



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01023.0/2024

**RECLAMANTE:** D./D<sup>a</sup> [REDACTED]

**RECLAMADO :** [REDACTED]

En Madrid, a 20 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

D./D<sup>a</sup> [REDACTED] empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

D./D<sup>a</sup> [REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D<sup>a</sup> [REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación aportada

**1.- DOCUMENTACIÓN APORTADA**

1.- Las alegaciones de la parte reclamante se concretan en:

Se han apropiado de las CUPS de mi domicilio y están facturando el gas a otra persona con un nuevo contrato. Llevan más de un año en esta situación con el cruce de CUPS, reclamando desde la oficina del consumidor de S.S. Reyes y sin solucionar el problema.

Solicita la devolución del CUPS al propietario de la vivienda de la calle Leopoldo Gimeno, nº 16 de Madrid.



## Comunidad de Madrid

2.- Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en:

Que, se ha recibido en [REDACTED] expediente remitido por la Junta Arbitral de Madrid, en relación con el procedimiento de referencia, iniciado a instancia de D. [REDACTED] (en adelante Reclamante) frente [REDACTED] y con referencia 21 - ARBC - 01023.0//2024. Que, [REDACTED] está adherida al sistema arbitral de consumo en DERECHO, reconoce la competencia de la Junta Arbitral de Consumo de Madrid y se somete a su decisión arbitral. MEDIACION Que se dan por reproducidas las pretensiones del reclamante en los términos descrito en su escrito, y en contestación al mismo, [REDACTED] EXPONE I. Que está resuelta la incidencia que originó la presente reclamación para el PS sito en CL [REDACTED] - MADRID. II. Que durante el periodo de la incidencia, el reclamante no se le repercutió ningún importe por los consumos realizados. III. Que a fecha de hoy, el reclamante no tiene ninguna deuda ni relación contractual para con [REDACTED] que traiga relación el PS sito CL [REDACTED] SEBASTIAN DE LOS REYES - MADRID. 2 Que [REDACTED] entiende que se dan por cumplidas las pretensiones de la reclamante por lo que procede el archivo por mediación. Es de justicia y por ello, SOLICITA AL ÓRGANO ARBITRAL DESIGNADO DE LA JUNTA ARBITRAL DE MADRID, que tenga por presentado este escrito, lo admita y se dicte ARCHIVO POR MEDIACION.

2.- Dar audiencia a las partes

1.- El reclamante presenta las siguientes alegaciones:

Mi reclamación contra la compañía [REDACTED] "nunca he sido cliente de esta empresa". Esta empresa se ha apropiado de mi CUPS, cobrando a otro cliente. Solicita volver a mi CUPS [REDACTED]

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: A la vista de las alegaciones presentadas por el reclamante para esta audiencia, en las que manifiesta no tener relación contractual alguna con la reclamada no procede entrar a conocer del asunto que ha sido objeto de la reclamación presentada antes la Junta Arbitral de Consumo.

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



## Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid a 20 de noviembre de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo. [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

Fdo. [Redacted signature]

VOCAL

REPRESENTANTE  
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo. [Redacted signature]

SECTOR